



DOCTOR  
JORGE MARCHAN FIALLO  
NOTARIO 25

1

2

3

4

5 CONSTITUCION COMPANIA DE RESPON

6 SABILIDAD LIMITADA . . . . . En la ciudad de San

7 Francisco de Quito ,

8 Capital de la Republi

9 ca del Ecuador , hoy

10 día veinte y cinco -

11 de Agosto de mil nove

12 Capital Social: S/. 9'000.000,00

13 cientos ochenta y -

14 Di cop. b b b p b b b ocho / ante mí , doc

15 tor JORGE MARCHAN -

16 FIALLO , Notario Público Vigésimo Quinto de este Cantón ,

17 comparecen : los señores FAUSTO RODRIGO COPERNICO HARO -

18 MORENO , de estado civil casado , por sus propios y corres

19 pondientes derechos ; FAUSTO ANTONIO HARO DAVILA , de esta

20 do civil soltero , por sus propios y correspondientes dere

21 chos ; y el señor DIEGO ALBERTO HARO DAVILA , de estado

22 civil soltero , por sus propios y correspondientes derechos .

23 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , veci-

24 nos de esta ciudad , mayores de edad , legalmente capaces

25 para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe ,

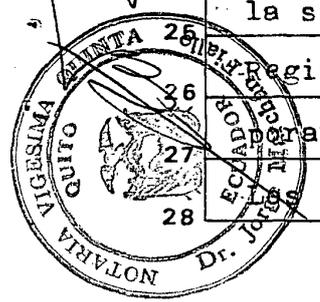
26 y me piden que eleve a escritura pública el contenido de

27 la siguiente minuta : " SEÑOR - NOTARIO : En el

28 Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase incor

porar una con el siguiente contenido : COMPARECIENTES :

señores ; UNO) Fausto Rodrigo Copérnico Haro Moreno,



casado , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliado en Quito;

DOS ) Fausto Antonio Haro Dávila , soltero , de nacionali-  
dad ecuatoriana , domiciliado en Quito; y TRES) Diego Alberto Haro Dávila , soltero , de nacionalidad ecuatoriana,  
domiciliado en Quito , todos capaces para contratar , participan en la constitución de una compañía de responsabilidad limitada , con las características y condiciones estipuladas a continuación : " COVINHAR CIA. LTDA. " .- ARTICULO PRIMERO .- Se constituye la compañía de responsabilidad limitada , con la denominación " COVINHAR CIA. LTDA. " , la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías , las pertinentes de la República y los presentes estatutos .- ARTICULO SEGUNDO .- El objeto social de la compañía consiste en la compraventa de vidrios de toda clase , su distribución y comercialización así como la compraventa de artículos de ferretería en general .- Podrá la compañía realizar importaciones de vidrio y artículos de ferretería de distinta calidad o adquirirlas en el país , pudiendo asociarse con personas naturales o jurídicas , aceptar agencias y representaciones de entidades industriales o comerciales , nacionales o extranjeras; y podrá celebrar toda clase de actos y contratos públicos y privados que posibiliten el cumplimiento del objeto de la sociedad que se constituye .- ARTICULO TERCERO .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO : La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio en la ciudad de Ibarra , sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y del exterior , con sujeción a las disposiciones legales .-

ARTICULO CUARTO. DURACION: La duracion de la compania sera

de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones legales.- ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL:

El capital de la compania es de NUEVE MILLONES DE SUCRES, dividido en nueve mil participaciones de un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle que a continuación se indica, capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles, no podrán estar representadas por títulos negociables.

En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar el caracter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte les corresponde.-

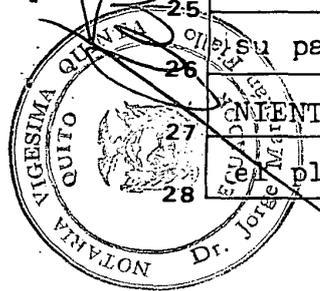
CLAUSULA DE INTEGRACION DEL CAPITAL: Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera :

SOCIO	C.SUSCRITO	C.P.NUMERARIO	No PARTICIP.
1. Fausto Haro M.	3'000.000	1'500.000	3.000
2. Antonio Haro D.	3'000.000	1'500.000	3.000
3. Diego Haro D.	3'000.000	1'500.000	3.000
TOTALES :	9'000.000	4'500.000	9.000

Los socios fundadores han pagado el cincuenta por ciento de su participación, o sea la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES y el otro cincuenta por ciento pagarán en el plazo de ciento ochenta días a contar de la fecha de ins



DOCTOR  
DE MARCHAN FIALLO  
NOTARIO 25



cripción en el Registro Mercantil de la presente escritura.

1 ARTICULO SEXTO. La participación que tiene cada socio en la  
 2 compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio  
 3 de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el  
 4 consentimiento unánime del capital social. Las transferen-  
 5 cias se efectuarán por escritura pública siguiendo el proce-  
 6 dimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a  
 7 los socios el derecho preferente para adquirir las partici-  
 8 paciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.

9 - ARTICULO SEPTIMO .- En caso de aumento del capital social,  
 10 los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. -

11 - ARTICULO OCTAVO.- Para la admisión de nuevos socios, será  
 12 necesario el acuerdo unánime del capital social.- ARTICULO

13 NOVENO. La participación de cada socio es transmisible por  
 14 herencia; si los herederos fueren varios estarán represen-  
 15 tados en la Compañía por la persona que designaren .- ARTI

16 CULO DECIMO . En esta Compañía la responsabilidad de los  
 17 socios se limitará al monto de sus participaciones socia-

18 les.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. FONDO DE RESERVA: La compa-  
 19 ñía formará un fondo de reserva por lo menos igual al vein-

20 te por ciento del capital social; en cada anualidad la com-  
 21 pañia segregará de las utilidades líquidas y realizadas un

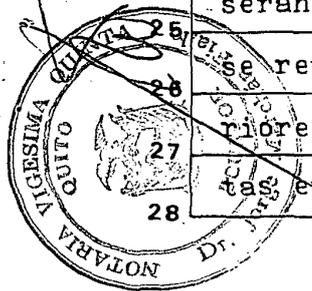
22 cinco por ciento para este objeto. La Junta General de so-  
 23 cios podrá establecer reservas voluntarias y especiales .-

24 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Es un derecho de los socios el per-  
 25 cibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la  
 26 participación social pagada, siempre que se trate de utili-  
 27 dades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General  
 28



DOCTOR  
E MARCHAN FIALLO  
NOTARIO 25

de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilida  
 1 des.- ARTICULO DECIMO TERCERO : El ejercicio económico com  
 2 prenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre  
 3 de cada año calendario.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compa  
 4 ña estará gobernada por la Junta General y administrada por  
 5 el Presidente , así como por el Gerente General según el ca  
 6 so. ARTICULO DECIMO QUINTO . La Junta General es el órgano  
 7 supremo de la compañía y estará constituida por los socios  
 8 legalmente convocados y reunidos para resolver todos los  
 9 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las  
 10 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.  
 11 ARTICULO DECIMO SEXTO .- Las resoluciones de la Junta Gene  
 12 ral se tomarán por mayoría de votos , siempre que tal mayo  
 13 ría represente al menos las dos terceras partes del capital  
 14 social concurrente. No podrá considerarse válidamente cong  
 15 tituida en primera convocatoria la Junta General , si los  
 16 concurrentes a la misma no representaren más de la mitad .-  
 17 del capital social. En segunda convocatoria la Junta General  
 18 se constituirá con el número de socios presentes, debiendo  
 19 expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECI  
 20 MO SEPTIMO .- Cada participación de Un mil sucres , da de  
 21 recho a un voto y los votos en blanco al igual que las abs  
 22 tenciones se sumarán a la mayoría .- ARTICULO DECIMO OCTA  
 23 VO .- CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales de socios -  
 24 serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias  
 25 reunirán una vez al año dentro de los tres meses poste  
 26 riores a la finalización del ejercicio económico.- Las jun  
 27 tas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas .  
 28



En las Juntas Generales sólo se podrá tratar los asuntos pun

1 tualizados en la convocatoria. Se convocará también a las reu  
2 niones de Juntas Generales, a petición del socio o socios que  
3 representen al menos el diez por ciento del capital social.

4 ARTICULO DECIMO NOVENO. JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dis  
5 puesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará  
6 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del terri  
7 torio nacional, siempre que éste presente todo el capital so  
8 cial y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, ba  
9 jo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración

10 de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO. CONVOCATORIAS: Las  
11 convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General  
12 de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará  
13 a cabo, el día, la fecha, el lugar y hora de reunión. Será  
14 cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día  
15 señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada  
16 por cada socio de la compañía mediante comunicación escrita.

17 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . CONCURRENCIA: A las Juntas Gene  
18 rales concurrirán los socios personalmente o por medio de  
19 representantes o apoderados que acrediten la calidad de ta  
20 les, mediante instrumento o escrito con carácter especial -  
21 para cada Junta General o mediante poder general legalmente  
22 conferido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - Las Juntas Gene

23 rales estarán presididas por el Presidente y actuará como  
24 Secretario, el Gerente General y en su ausencia, las perso  
25 nas que fueren designadas para este efecto por la Jun  
26 ta General . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - El acta  
27 de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, lleva  
28



DOCTOR

E MARCHAN FIALLO

NOTARIO 25

rá las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un

1 expediente de cada Junta General, que contendrá la copia

2 del acta y de los documentos que justifiquen que las convo

3 catorias han sido cursadas en legal forma; se incorpora

4 rán también al expediente todos aquellos documentos que

5 justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en le

6 gal forma; se incorporarán también al expediente todos -

7 aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Jun

8 ta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escri

9 tas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser fo-

10 liadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una

11 por una por el Secretario. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO .

12 Son atribuciones de la Junta General : a) Nombrar y remover

13 por causas legales al Presidente y Gerente General ; las -

14 remuneraciones que perciban estos funcionarios serán inde

15 pendientes de los resultados económicos de la sociedad y

16 serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer -

17 el estado de la compañía mediante las cuentas, el balance

18 y los informes de los administradores y dictar las resolu

19 ciones correspondientes ; c) Establecer las normas que es

20 time convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las

21 finalidades sociales ; d) Acordar las reformas de los es

22 tatutos y del capital social; e) Decidir la disolución

23 y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador ;

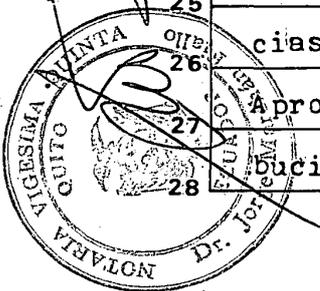
24 f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agen

25 cias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) -

26 Aprobar las actas de sus sesiones ; h) Resolver la distri

27 bución de los beneficios sociales y de los dividendos que

28



deberán repartir anualmente a los socios , así como sobre



DOCTOR  
MARCHA FIALLO  
NOTARIO

1 la exclusión de los socios ; i) Decidir cuando proceda ,  
2 las acciones que correspondan contra los administradores  
3 y funcionarios de la compañía ; j) Decidir sobre la prórro  
4 ga del contrato social o sobre la disolución anticipada ;  
5 k) Interpretar los estatutos ; y l) Resolver sobre todos -  
6 los asuntos que según los presentes estatutos no correspon  
7 dan a otro organismo o funcionarios .- ARTICULO VIGESIMO  
8 QUINTO .- DEL PRESIDENTE .- El Presidente durará cinco años  
9 en su cargo , pero podrá ser indefinidamente reelegido .  
10 Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compa  
11 ña. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado -  
12 legalmente .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- SON ATRIBUCIONES  
13 DEL PRESIDENTE .- a) Cumplir y hacer cumplir las resolucio  
14 nes de la Junta General ; b) Presidir las sesiones de la  
15 Junta General ; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
16 General los certificados de aportación y firmar con el Se  
17 cretario las actas de la Junta General ; d) Supervigilar  
18 las operaciones de la marcha económica de la compañía ; e)  
19 Subrogar al Gerente General en caso de falta , ausencia o  
20 impedimento de éste ; f) En general las demás atribuciones  
21 que le confiere la Ley , estos estatutos y la Junta Gene  
22 ral .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- DEL GERENTE GENERAL:  
23 El Gerente General es el representante legal de la compa  
24 ña en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las  
25 facultades constantes en la Ley . Durará cinco años en su  
26 cargo , pero podrá ser indefinidamente reelegido . Para ser  
27 Gerente General no se requiere ser socio de la compañía .  
28



DOCTOR  
DE MARCHAN FIALLO  
NOTARIO 25

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplaza

do, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento -  
treinta y seis de la Ley de Compañías .- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO .- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

a) Convocar a Juntas Generales ; b) Suscribir conjuntamente

con el Presidente los certificados de aportación y cuando

fuere del caso , las actas de Junta General; c) Organizar

y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía ; d)

Concurrir a nombre de la compañía a la celebración de Es-

crituras Públicas ; e) Cuidar y hacer que se lleven los

libros de contabilidad ; f) Presentar por lo menos cada año

a la Junta General una memoria razonada acerca de la situa

ción de la compañía , acompañada del balance de la cuen

ta de Pérdidas y Ganancias ; g) Autorizar y suscribir to

do acto y contrato a nombre de la compañía con las excep

ciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remune

raciones , señalar sus funciones y dar por terminados di

chos contratos cuando fuere del caso ; i) Usar la firma y

obligar a la Compañía en todo documento de crédito banca

rio , sin más limitaciones que las establecidas por la Ley

y los estatutos ; j) Ejercer todas las funciones que le se

ñalare la Junta General y en general todas aquellas que

sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de -

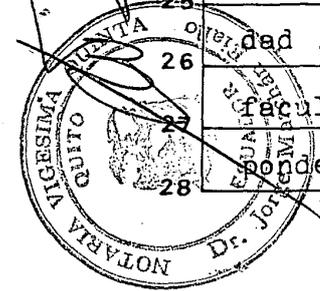
la compañía .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- El Gerente -

General podrá comparecer en juicio en nombre de la socie

dad , como actor o como demandado , con las más amplias -

facultades .- ARTICULO TRIGESIMO .- Los funcionarios res

ponderán de sus actos ante la Compañía ; el Gerente General



está obligado a proceder con la diligencia que exige una

administración mercantil ordinaria prudente y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente

General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .-

Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias. - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .-

FISCALIZACION : La Junta General designará anualmente en primera sesión, un Comisario quien tendrá en cuanto fueren aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asigne la Junta General. - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .-

La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios -

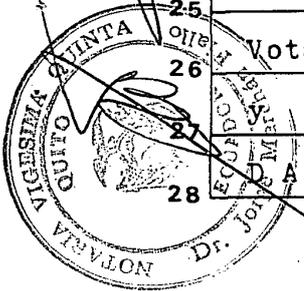
asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones o deberes. - CLAUSULA TRANSITORIA .-

Los fundadores facultan al doctor Jorge Efrén Terán Pañes para que efectúe los trámites necesarios para



DOCTOR  
DE MARCHAN FIALLO  
NOTARIO 25

el perfeccionamiento de este contrato y para su  
 1 -aprobación, inscripción y demás diligencias has-  
 2 ta el cabal perfeccionamiento de la Compañía -  
 3 " COVINHAR CIA. LTDA. " .- Usted señor Notario,  
 4 se servirá agregar las demás cláusulas de esti-  
 5 lo necesarias para el perfeccionamiento y vali-  
 6 dez del presente instrumento . - " Hasta aquí  
 7 la minuta que se encuentra firmada y elaborada  
 8 por el señor doctor Jorge Efrén Terán Pare-  
 9 des .- Abogado con matrícula profesional número -  
 10 mil doscientos sesenta y dos del Colegio de -  
 11 Abogados de Quito . - En la celebración del  
 12 presente instrumento público, se observaron to-  
 13 dos y cada uno de los preceptos legales que  
 14 el caso requiere, y leída que les fue la  
 15 misma íntegramente por mí el Notario a los -  
 16 señores comparecientes, estos dicen que se ra-  
 17 tifican en todo lo dicho por ser en seguri-  
 18 dad de los intereses que representan, y pa-  
 19 ra constancia de todo lo dicho, firman con-  
 20 migo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.  
 21 ( firmado ) FAUSTO RODRIGO C.  
 22 HARO MORENO . - Con cédula de identidad  
 23 número uno cero cero cero doce ochocientos  
 24 cincuenta y uno - cero . - Certificado de -  
 25 Votación número cero doce - ciento ochenta  
 26 siete . - ( firmado ) DIEGO HARO  
 27 D A V I L A . Con cédula de identidad número  
 28



diecisiete cero seiscientos setenta y seis -

seiscientos veinte y ocho - dos - Cédula -

Tributaria número ochocientos veinte y tres-

doscientos ochenta . Certificado de Votación -

número ciento ochenta y nueve - cero cero

cuatro . - ( firmado ) FAUSTO HARO

DAVILA . Con cédula de Identidad número

diecisiete cero seiscientos setenta y seis seis

cientos veinte y siete - cuatro . - Cédu

la Tributaria número ochocientos veinte y tres

doscientos setenta y nueve . - Certificado de

Votación número ciento seis - doscientos veinte

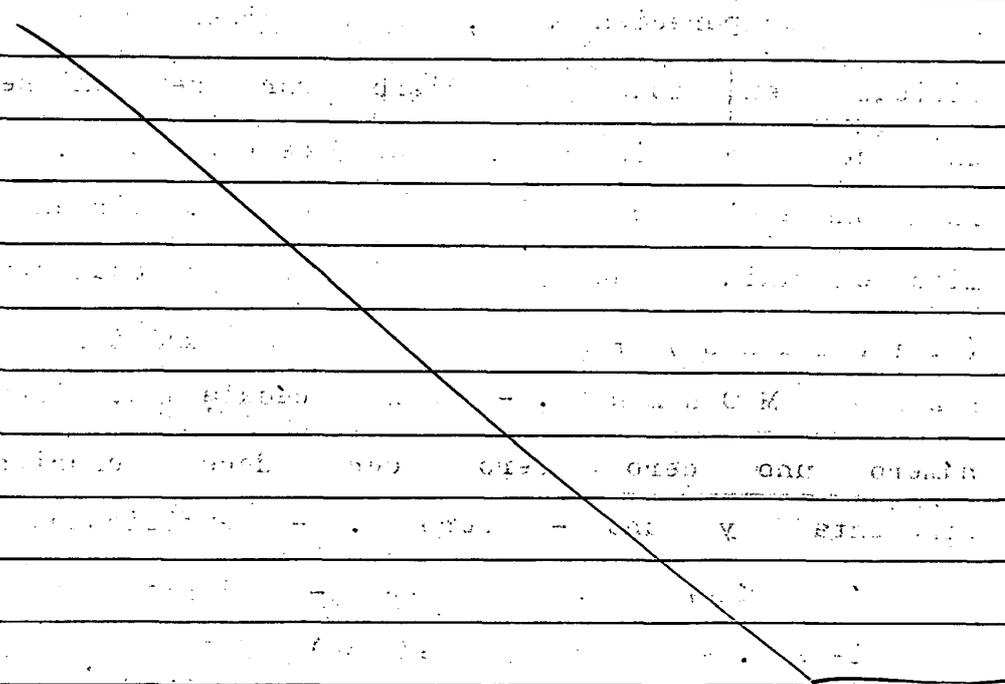
y ocho . - ( firmado ) El Notario

Doctor JORGE MARCHAN FIA -

LLO . - Se agregan los documentos habili-

tantes . - - - - -

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28





**Lloyds  
Bank**

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.  
Av. Amazonas No. 580  
Casilla 556-A  
Quito - Ecuador

08

Teléfono: 564177  
Telex: 2215  
Swift: Linteceq 100

Quito, AGOSTO 17 de 1.988

CERTIFICADO

Certificamos que LLOYDS BANK (BLSA) LTDA., ha recibido la suma de \$4.500.000.00 (Cuatro millones quinientos mil 00/100 sucres), valor que corresponde como depósito a la Cuenta de Plazo Menor Integración de Capital a nombre de la Compañía COVINHAR CIA. LTDA. depósito éste que corresponde a las siguientes personas:

DIEGO HARO DAVILA	\$/ 1.500.000.00
ANTONIO HARO DAVILA	1.500.000.00
FAUSTO HARO MORENO	1.500.000.00
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>\$/ 4.500.000.00</b>

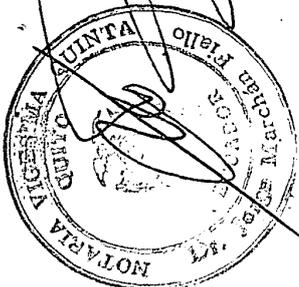
Atentamente,

LLOYDS BANK (BLSA) LTD  
QUITO  
Agencia J. J. J. J.

Firmas Autorizadas  
Alvarado R., M. A.  
A 189

Carrión S., F. V.  
C 397

Hasta aquí los docu-



mentos habilitantes .-

Se otorgó ante mí , en fe de

ello confiero esta PRIMERA - COPIA CERTIFICADA,  
debidamente firmada y sellada en Quito , a veinte y cinco  
de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho .-



*Jorge Marchán Fiallo*  
NOTARIA VIGESIMA QUINTA  
Quito - Ecuador

R. A. Z. C. N. - DANDO CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR  
EL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS , EN RESOLUCIÓN  
NÚMERO DIECISIETE CERO TRES , DE FECHA CATORCE DE Oc-  
TUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO , EL DÍA DE HOY  
TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLI-



DCCTOR  
JORGE MARCHAN FIALLO  
NOTARIO 25

1 CA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA "COVINHAR CIA. LTDA.",  
2 LA APROBACIÓN DE LA MISMA, EN VIRTUD DE DICHA RESOLU-  
3 CIÓN.- QUITO, OCTUBRE TREINTA Y UNO DE MIL NOVECIE-  
4 TOS OCHENTA Y OCHO.



*Jorge Marchán Fiallo*  
NOTARIA VIGESIMA QUINTA  
Quito - Ecuador

11 RAZON: En esta fecha, bajo la partida Nro. 125 del Libro Registro Men-  
12 cional del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura, junto con  
13 la Resolución Nro. 1.703 de la Superintendencia de Compañías de fecha  
14 14 de Octubre de 1.988, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4to.  
15 de la indicada Resolución; archivándose en esta Oficina una copia de  
16 los citados documentos.- Maná, nueve de Noviembre de mil novecientos  
17 ochenta y ocho.

Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR

